

# EL MAESTRO DE ESCUELA.

PERIODICO OFICIAL DE INSTRUCCION PUBLICA DEL ESTADO SOBERANO DE CUNDINAMARCA.

Tenemos muchas leyes para los hombres; vamos a formar hombres para las leyes - ARETINO.

Se distribuye gratis a los empleados del ramo. La serie de 36 números vale un peso.

Bogotá, 13 de noviembre de 1875.

Agencia central en la Dirección de Instrucción pública del Estado. Se reciben suscripciones por las Comisiones de vigilancia de los distritos.

## ABRAHAM BERNAL O,

### MAESTRO GRADUADO DEL ESTADO DE CUNDINAMARCA.

“Declárase que el Maestro graduado señor Abraham Bernal O. ha faltado al compromiso de honor contraído para con la Nación i para con el Estado de Cundinamarca, por los documentos otorgados en 5 de febrero de 1872, 3 de febrero de 1874 i por nota oficial de 21 de enero de 1874, número 44.”

(Resolución de la Dirección de la Instrucción pública, de 16 de marzo de 1875.)

## CONTENIDO.

### ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL ESTADO.

LEY 68, de 4 de noviembre de 1875, adicional a la Recopilación de leyes sobre instrucción pública primaria del Estado, i que deroga la ley de 1874. 933

### DIRECCION DE LA INSTRUCCION PUBLICA DEL ESTADO.

CIRCULAR por la cual se anuncia el envío de los diplomas o cartas oficiales para los alumnos que han obtenido el primer premio en el presente año. 934

EXAMENES anuales de las Escuelas Normales de Cundinamarca en el año 1875. 934

EFECTIVIDAD de las multas de instrucción pública. 935

GOLE para la enseñanza en las escuelas. 935

UTILES de escuelas. Carta de los señores Hasette & Co. de Paris. 935

### CONSEJO FISCAL DE EDUCACION PUBLICA.

EDICTO. 935

ACTAS de las sesiones del Consejo fiscal. 935

BALANCE del Mayor de la renta de la Sindicatura del Consejo fiscal, correspondiente al mes de setiembre de 1875. 936

## Asamblea legislativa del Estado.

LEY 68, de 4 de noviembre de 1875, adicional a la Recopilación de leyes sobre instrucción pública primaria del Estado, i que deroga la ley de 1874.

La Asamblea legislativa del Estado soberano de Cundinamarca,

### DECRETA:

#### TITULO I.

##### Preliminar.

Art. 1.º Desde el 1.º de enero próximo el distrito de Vergara hará parte del Departamento escolar de Guaduas, i el distrito de Nocaima se segregará de éste i se agregará al Departamento escolar de Occidente.

#### TITULO III.

##### Enseñanza.

#### CAPITULO IV.

##### ASISTENCIA A LAS ESCUELAS.

##### Sección segunda.

Medios para hacer efectiva la concurrencia a las escuelas.

Art. 2.º El Consejo fiscal asignará de los fondos que maneja, un sueldo a los Alcaldes por el cumplimiento que éstos den a la obligación que tienen de hacer efectiva la asistencia de los niños a las escuelas públicas.

El Consejo disminuirá proporcionalmente dicho sueldo según el número de alumnos que concurra a las escuelas públicas. Al efecto, dictará el correspondiente reglamento.

#### TITULO V.

##### Administración.

#### CAPITULO I.

##### GASTOS DE INSTRUCCION PUBLICA.

Art. 3.º Para atender a los gastos que ocasione el servicio de la instrucción pública, i que son de cargo de los distritos, conforme a lo dispuesto en el artículo 304 de la Recopilación de leyes sobre la materia, se cobrará anualmente un recargo en el impuesto de quintas centenas de peso por cada

cien pesos de la riqueza mueble e inmueble existente en el territorio del respectivo distrito o aldea, cuyo valor sea escada de doscientos pesos.

Art. 4.º Está sujeta al pago de este recargo toda porción de riqueza que se encuentre en el respectivo distrito o aldea i que no esté de tránsito simplemente, con las solas escepciones que respecto del impuesto directo determine el Código fiscal.

Art. 5.º El recargo del impuesto se pagará en todos los distritos en que se tiene riqueza en la proporción correspondiente: la estimación i determinación de la riqueza, se verificará ante los mismos empleados, en las mismas fechas i en los mismos términos establecidos respecto del impuesto directo que cobra el Estado.

Art. 6.º El recargo del impuesto se pagará por mitades, en las mismas épocas que el impuesto directo. El cobro i percibo de este recargo se verificará por los Recaudadores de Hacienda del Estado, llevándose cuenta separada, que se rendirá semestralmente ante los respectivos Inspectores de los Departamentos escolares del Estado. Toda demora trae consigo la obligación de satisfacer, además, el cinco por ciento mensual de intereses sobre la respectiva cuota de contribución; pero cuando el recargo proveniente de la demora escada de la décima parte de los bienes del contribuyente, no se le cobrará el excedente.

La liquidación de los recargos de demora en el pago del impuesto se referirá siempre a los que se hayan causado por períodos que no bajen de un mes, i, en consecuencia, no se cobrarán recargos por demora de días que no alcancen a un mes completo.

Art. 7.º Una copia de la lista de contribuyentes que deben pagar el recargo del impuesto se remitirá inmediatamente después de formada, al Consejo fiscal de Educación pública del Estado.

Art. 8.º Aunque el producto del recargo del impuesto en cada distrito está destinado única i exclusivamente a los gastos de instrucción pública que son de cargo del mismo distrito o aldea, no se confundirá en ningún caso con las demás rentas comunes ni con las del Estado, i su administración e inversión se verificará conforme a los reglamentos que al efecto dicte el Consejo fiscal de Educación pública.

Art. 9.º Los Inspectores departamentales tienen el especial deber de activar la formación de los catastros de la riqueza mueble e inmueble que deba ser gravada con el recargo del impuesto, allanando, al efecto, las dificultades que se presenten, i se cerciorarán precisamente, en cada una de las visitas mensuales que practiquen en los distritos i aldeas, de los siguientes hechos: 1.º Qué sumas se han recaudado por cuenta del recargo del impuesto; 2.º Si se han liquidado los intereses causados por la demora en los pagos; 3.º Qué sumas quedan por recaudar de las correspondientes al respectivo semestre; 4.º En qué estado se hallan las ejecuciones contra los deudores morosos o ausentes; i 5.º Qué inversión se ha dado a las sumas recaudadas, conforme a las reglas establecidas por el Consejo fiscal.

Art. 10.º Cuando el auto ejecutivo se notifique personalmente a los deudores a quienes se ejecute, no es obligatoria, para proseguir las ejecuciones referentes al cobro del recargo del impuesto, la publicación por la imprenta o en el periódico oficial del auto ejecutivo ni de las listas de contribuyentes en los casos en que lo exige la ley.

Art. 11.º Los Recaudadores de rentas tienen el deber de emitir un recibo a cada contribuyente

por la cantidad de impuesto que paga en el semestre respectivo. La imputación en el pago se hará siempre por lo que el contribuyente adeude con anticipación.

#### CAPITULO II.

##### CONSEJO FISCAL DE EDUCACION PUBLICA DEL ESTADO.

Art. 12. La acción que tiene el Consejo fiscal de Educación pública para ordenar los gastos referentes al servicio del ramo, se extiende hasta el monto total de las rentas i auxilios aplicados al mismo ramo que ingresen en cada año, i con la respectiva imputación de la vijencia económica.

Art. 13. Los Inspectores departamentales tendrán voz en el Consejo fiscal, sobre asuntos que tengan relación con el respectivo Departamento, i podrán concurrir al Consejo cuando sean llamados por éste.

#### CAPITULO V.

##### DIRECCION I GOBIERNO DE LAS ESCUELAS.

Art. 14. Cuando el número de alumnos que ordinariamente asistan a una escuela primaria pasare de 80, debe tener la escuela un Subdirector; si el número pasare de 170, deberá tener dos Subdirectores; i si el número escada de 200 alumnos, deberá tener un Subdirector por cada 100 alumnos concurrentes, i uno por un residuo que no baje de 70. Todo esto a condición de que a juicio del Director de la Instrucción pública, se den las enseñanzas por el sistema de Pestalozzi por maestros competentes i que se trabaje en salas separadas.

Las escuelas primarias en que no se enseña por el sistema pestalozziano, tendrán un Subdirector por cada 100 alumnos que concurren con puntualidad.

#### CAPITULO VI.

##### NOMBRAMIENTO I POSISION DE LOS DIRECTORES I SUBDIRECTORES DE ESCUELA.

Art. 15. Los nombramientos de Directores Subdirectores-interinos de las escuelas primari en los casos de que trata el artículo 256 de la Recopilación de leyes sobre instrucción pública, se harán por los Inspectores departamentales, quedando retirada, en consecuencia, esta facultad a las Comisiones de vijilancia.

#### CAPITULO IX.

##### EDIFICIOS DE ESCUELAS.

Art. 16. Los distritos i aldeas que no tengan edificios adecuados para sus escuelas públicas, i que hayan hecho uso i agotado los recursos que para este objeto se establecieron por los artículos 368 i 369 de la Recopilación de leyes sobre instrucción pública, tienen derecho a ser auxiliados de las rentas del Estado con el fin de concluir, dentro de un término que no pasará de diez y ocho meses, la construcción o reparación de tales edificios.

Art. 17. Estos auxilios los prestará el Consejo fiscal de Educación pública, a vista de expedientes justificativos, que se remitan por conducto de los respectivos Inspectores de los Departamentos escolares, por los cuales se comprueben estos hechos:

- 1.º Que se cuenta con el su suficiente de propiedad del comun, en que se puedan construirse tales edificios; o que aquella ha sido comprada o cedida por particulares por este efecto;
- 2.º Que se ha decretado i recaudado en sus dos terceras partes el recargo del impuesto destinado a locales i mobiliarios de escuelas que se estableció

por el artículo 369 de la Recopilación de leyes sobre instrucción pública;

3.º Que se ha invertido en la construcción o reparación de los locales o en la adquisición de mobiliarios, el producido del recargo mencionado, expresando el importe de los gastos hechos i el de los materiales copiados; i

4.º Que se acompaña un presupuesto perme-norizado del valor de las obras que faltan por hacerse o que deban ejecutarse para dejar el local o locales en buen estado de servicio.

Art. 18. En vista de estos expedientes i en proporcion a los recursos de que dispone, el Consejo fiscal acordará los auxilios necesarios para que, dentro del menor tiempo posible, se concluya la construcción o reparación de los edificios de las escuelas.

Los auxilios de esta clase que decreta el Consejo fiscal se invertirán bajo la inspeccion i responsabilidad personal de los respectivos Inspectores departamentales.

Art. 19. Las disposiciones de esta lei i las de que trata el capítulo ix, título v de la Recopilación de leyes sobre instrucción pública, se refieren no solo a los locales de las escuelas urbanas de varones, sino tambien a los edificios de las escuelas rurales i de niñas que sostiene el Estado.

Art. 20. Autorízase a las Corporaciones municipales para que empleen la parte que estimen conveniente del producto de la contribucion del trabajo personal subsidiario para la construcción o reparación de los edificios destinados para locales de escuelas en el distrito respectivo.

Art. 21. Corresponde a los Recaudadores de rentas del Estado el cobro i percibo del recargo del impuesto destinado a locales i mobiliarios de escuelas que aun falta por recaudarse, imputable a los años de 1873, 1874 i 1875. Este recaudo se hará sobre los respectivos catastros de la riqueza raíz i mueble, i que fueron formados de acuerdo con lo prescrito por el artículo 369 de la Recopilación citada, i para la administracion e inversión de esta renta, se abrirá i llevará una cuenta especial.

Art. 22. El Consejo fiscal destinará preferentemente a los auxilios de que trata esta lei, los \$ 1,000 mensuales que deben pasarsele, con la mayor puntualidad, de las rentas comunes del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º de la lei xiv de 1874.

Art. 23. Lo dispuesto en los artículos anteriores no impide que las Corporaciones municipales puedan adquirir por compra, permuta o por cualquier otro medio, i con aprobacion del Consejo al, los locales necesarios para sus escuelas, ni que la libertad que tiene el mismo Consejo de obrar directamente edificios para escuelas dejen de ser, o de conceder auxilios especiales.

Art. 24. Las cuentas que examinen los Inspectores departamentales, serán fenecidas en última instancia por el Ministro de Cuentas del Estado.

CAPITULO XIV.

DISPOSICIONES VARIAS.

Art. 5. De la prohibicion contenida en el artículo 3.º del Código fiscal, quedan exceptuados los sueldos asignados a los empleados en el ramo de instrucción pública primaria.

Art. 6. Quedan reformados en los términos de esta lei que comenzará a rejir desde el día de su publicacion, los artículos 367 i 369 de la Recopilación de leyes sobre instrucción pública; las demas disposiciones que le sean contrarias, i derogada la lei de 12 de enero de 1874.

Dada en Bogotá, a cuatro de noviembre de mil ochocientos setenta i cinco.

El Presidente, M. MURILLO.

El Secretario, Juan Rodríguez Pérez.

Bogotá, noviembre 4 de 1875.

Publíquese i ejecútese.

El Gobernador del Estado,

EL TORO JIO SALGAR.

El Secretario general,

Olmaco Iriarte.

Directorio de la Instrucción pública del Estado.

CIRCULAR por la cual se anuncia el envío de los diplomas para los alumnos de las escuelas primarias que han obtenido el primer premio en el presente año.

Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano de Cundinamarca.—Circular número 129.—Dirección de la Instrucción pública del Estado.—Bogotá, noviembre 10 de 1875.

Señor Inspector del Departamento escolar de...

Dispone el artículo 84 de la Recopilación de leyes sobre instrucción pública que se suministre anualmente, por cuenta del Estado, un primer premio a cada una de las escuelas públicas, en vista de los respectivos registros de aplicación i conducta que llevan los Directores, cuyo premio está destinado a recompensar los esfuerzos hechos por los alumnos para adquirir un gran mérito moral.

Habiendo recibido usted ya los respectivos premios (ménos los correspondientes al Departamento de Zipaquirá, por no haber mandado por ellos el Inspector), tengo el gusto de enviarle por el correo de esta fecha los diplomas o cartas oficiales con que deben ser presentados dichos premios a los alumnos que se hayan hecho acreedores a esta distincion.

Usted se servirá trasmitirme oportunamente una relacion de los alumnos i alumnas a quienes se ha concedido en ese Departamento el primer premio que otorga el Estado.

Soy de usted, muy atento servidor,

DAMAZO ZAPATA.

EXAMENES anuales de las Escuelas Normales del Estado de Cundinamarca en el año de 1875.

CURSO DE COSMOGRAFIA I DE GEOGRAFIA UNIVERSAL I PARTICULAR DE COLOMBIA

En los días 4, 5, 6 i 7 de los corrientes, se verificaron, a mañana i tarde, en el Salon de la honorable Cámara de Representantes los exámenes anuales del curso de cosmografía i geografía universal i particular de Colombia, con estricta observancia de las disposiciones vijentes sobre la materia. Del libro de actas de los exámenes aparece que se hicieron las siguientes calificaciones:

Sobresalientes, los señores Cornelio i Carlos E. Vélez de la Escuela Normal nacional de varones; Francisco de P. Gamboa de la de Institutoras del Estado; i la señorita Alejandrina Carrasquilla, de la Normal de Institutoras.

Notables, los señores César Baquero, Mariano Contreras, Domingo E. Leal, Liborio Trujillo, Antonio Olave, Marco Antonio Ochoa, José Miguel Galvo, Salvador Matiz Gaitan, Ricardo Vanégas, Gabriel Triana, Juanario Triana C. i Joaquin Lombana, de la Normal nacional de varones; Agustín Aguirre, Ricardo Díaz, Luis Sánchez, Roberto Pardo, Sinebaldo Matallana, Enrique Lizarralde, Oliverio Linárez, Sisto Pinzon, Lubin Cruz, Manuel María Beltrán, Ignacio Ballén F., Rodolfo Bernal, Calazans-Rójas, Jesus González, Ramon Serrano, Lisandro Moreno, Antonio Arenas i Daniel Gómez, de la Normal de Institutoras del Estado; i las señoritas Griselda Anjel, Lucia Maocio, Eufenia Carrillo, Hermencia Pinzon, Emilia Gutiérrez; Anaclóvis Carvajal, Elisa Morales, Silvia Gaitan, Atenais Pachon, Celia Tórres, Rosa Vela, Dolores Gómez, Jenara Cote, Bethsábé Cadena, Mercedes Gómez, Elena Castro i Eva Gooding, de la Normal de Institutoras.

Aprobados con plenitud, los señores Daniel Alvarez, Demetrio Bonilla, José A. Carrasquilla, César Jiménez, Rafael Meza, Nicolas Herrera, Diego Uruña, Eujenio Sarmiento, Enrique Lleras i Emiliano Rei, de la Normal nacional de Institutores; Ignacio Andrade, Severo Cruz, Moises Camacho, Próspero Beltrán i Vicente Huértas, de la Normal del Estado; i las señoritas Maria de J. Pardo, Melania Acosta, Matilde Colina, Francisca Páez, Mercedes Lezaca, Salvadora Neira, Tránsito Figueredo, Anatlíde Cárdenas, Belarmina Castilla, Mercedes Pinzon, Cesárea Ballén, Teresa Jiménez, Rosalía Plata, Dolores Téllez, Elisa Angulo, María de J. Suárez i Maria Parúl, de la Normal de Institutoras.

Apénas aprobada, la señorita Bertilda Aguilar, de la Normal de Institutoras.

Reprobados, el señor Leopoldo Aona, de la Normal del Estado; i la señorita Susana Ancarita, de la Normal de Institutoras.

De los 85 alumnos i alumnas examinados en este curso 61 verificaron sus exámenes por escrito, desarrollando al efecto en presencia de los examinadores, i dentro del tiempo asignado, los temas tomados a la suerte.

Dejaron de presentarse a exámen los señores Elías Fajardo, Demetrio Matallana, Vidal Barralona i la señorita Araminta Martínez, por causa de enfermedad; i los señores Daudoro Aponte, Clodomiro Bohórquez, Aurelio Vázquez i la señorita María Olano, sin escusa.

Asistieron permanentemente a estos actos la respetable comision nombrada por la honorable Asamblea legislativa del Estado; el Director general de la Instrucción primaria de la Union; el Director de la Instrucción pública del Estado; los Directores i Subdirectores de las tres Escuelas Normales del Estado; el Inspector del Departamento escolar de Bogotá, i el señor Luis Lleras, Profesor de cosmografía de la Normal de Institutoras. Tambien concurrieron a las galerías del Salon varias otras personas.

Bogotá, noviembre 7 de 1875.

El Secretario de la Junta examinadora,

CARLOS E. VELEZ.

EXAMENES anuales de las Escuelas Normales del Estado de Cundinamarca en el año de 1875.

En los días 8 i 9 de los corrientes tuvieron lugar, a mañana i tarde, en el Salon de la honorable Cámara de Representantes, los exámenes anuales del curso de geometría plana, i en el espacio, con observancia de las disposiciones vijentes sobre la materia. Las calificaciones hechas por los examinadores fueron las siguientes:

CURSO DE GEOMETRIA PLANA I EN EL ESPACIO.

Sobresalientes, los señores César Baquero, Domingo E. Leal, Cornelio Vélez, Liborio Trujillo i Carlos E. Vélez, de la Escuela Normal nacional de Institutoras.

Notables, los señores Demetrio Bonilla, Daniel Alvarez, José Antonio Carrasquilla, Mariano Contreras, Marco Antonio Ochoa, Juanario Triana C. i Diego Uruña, Nicolas Herrera, Joaquin Lombana i Antonio Olave. Al señor Olave le faltó solo una unidad para obtener la calificacion de "sobresaliente."

Aprobados con plenitud, los señores César Jiménez, Emiliano Rei, Ricardo Vanégas, Salvador Matiz Gaitan i Gabriel Triana.

El señor Elías Fajardo no presentó exámen por hallarse enfermo. Los señores Daudoro Aponte i Rafael Meza dejaron de hacerlo sin escusa alguna.

CURSO DE QUIMICA.

En las dos sesiones del día 10 de los corrientes se verificaron los exámenes del curso de química, i del registro respectivo constan las siguientes calificaciones:

Sobresalientes, los señores Domingo E. Leal, Antonio Olave i Carlos E. Vélez, de la Escuela Normal nacional de Institutores.

Notables, los señores César Baquero, Mariano Contreras, José Antonio Carrasquilla, Cornelio Vélez, Salvador Matiz Gaitan i Marco A. Ochoa.

Aprobados con plenitud, los señores Juanario Triana C, Rafael Meza, Diego Uruña i Daniel Alvarez.

Apénas aprobado, el señor César Jiménez. Dejaron de presentarse a exámen los señores Daudoro Aponte i Elías Fajardo.

Los alumnos Contreras, Leal, Olave, Matiz Gaitan, Ochoa, Uruña i Cornelio i Carlos Vélez practicaron sus exámenes por escrito, desarrollando al efecto los temas sorteados.

Concurrieron permanentemente a estos actos la comision nombrada por la honorable Asamblea

relativa; los señores Director de la Instrucción pública del Estado, Directores i Subdirectores de las Escuelas Normales e Inspector del Departamento escolar de Bogotá. A las dos últimas sesiones concurrió también el señor Aníbal Galdá, miembro del Consejo fiscal de Educación pública.

Bogotá, noviembre 10 de 1875.

El Secretario de la Junta examinadora, CARLOS E. VÉLEZ.

EFFECTIVIDAD DE LAS MULTAS DE INSTRUCCION PUBLICA.

El Director de la Instrucción pública del Estado se permite llamar la atención al importantísimo auto dictado por el señor Ministro del Tribunal de Cuentas, doctor Andres J. Daza, que se inserta a continuación; calificando tal pieza de importantísima por cuanto en ella se inicia la efectiva responsabilidad de los empleados encargados de dar cumplimiento a las providencias legales dictadas en servicio del ramo en el Estado.

Estados Unidos de Colombia—Estado soberano de Cundinamarca—El Ministro del Tribunal de Cuentas—Número 32—Bogotá, 28 de octubre de 1875.

Señor Director de la Instrucción pública del Estado:

En el exámen de la cuenta de la Administración de Hacienda del departamento fiscal del Norte, correspondiente al año de 1873 i la prórroga de la vigencia económica del presupuesto del año expresado, entre otras observaciones, se ha hecho por este Tribunal la siguiente:

III

"MULTAS DE INSTRUCCION PUBLICA."

"Segun la ley de la materia los Administradores departamentales de Hacienda deben recaudar las multas que se impongan. El señor Wiener no cumplió con este deber, i por tanto se le hace responsable de la cantidad que debió ingresar por tal ramo i que corresponde a individuos o funcionarios de los distritos siguientes i por las sumas que se expresarán:

Table with 2 columns: District Name and Amount. Includes entries for De Cajica (9), De Tabio (30), De Tenjo (5), De Nemobon (5), De Cagua (15), De Suesca (85), De Guatavita (10), De Junin (15), De Gachala (10), De Sopó (130), De Guasca (15), De Ubalá (28), and a total sum of \$307.

Solo en el exámen de las cuentas generales es que este Tribunal puede hacer observaciones como la presente, pues en el de las mensuales se carece de datos para hacerlas. Trasciribo a usted esta observación para su conocimiento i demas fines.

Con sentimientos de alta estimación, me suscribo de usted muy atento seguro servidor, ANDRÉS J. DAZA.

GUIA para la enseñanza en las escuelas.

Estados Unidos de Colombia—Estado soberano de Bolívar—El Director de la Escuela Normal—Número 29—Cartojena, a 14 de octubre de 1875.

Al señor Superintendente de las escuelas públicas—Bogotá. Con sumo placer he recibido junto a la apreciable nota de usted, número 1608, fecha 3 de julio del presente año, el folleto titulado: "Guia para la enseñanza en las escuelas públicas de Bogotá." Le doi a usted las debidas gracias por esta prueba de atención, i aprovecho esta ocasión para manifestarle mi alto respeto por el incansable celo que ha mostrado usted desde años, en definir de un modo categórico el mas o ménos vasto sentido de los decretos existentes. Por esta formación de los programas, distribución del tiempo i division del trabajo escolar, se evita la interpretación personal, que no siempre está a la altura de la situación, i se consigue de un modo mas seguro aquella uniformidad de los métodos en que solo puede prosperar un sistema racional de la instrucción popular. Por esto he adoptado este folleto como texto para la clase de pedagogía metódica, i deseo que usted influya para que se haga

Con sentimientos de la mas alta consideración me suscribo de usted atento seguro servidor,

JULIO WALLNER.

UTILES DE ESCUELAS.

CARTA de los señores Hachette & Compañía de París. Librairie Hachette et C. Boulevard Saint-Jermain—Número 19—Paris, 6 de octubre de 1875.

Señor don Dámaso Zapata Director de la Instrucción pública del Estado soberano de Cundinamarca—Bogotá.

Muy estimado señor: Sin ninguna de usted a que contestar, tenemos el honor de confirmarle la nuestra del 6 de setiembre último.

Habiendo sabido por las últimas noticias que felizmente ha terminado ya la crisis que habrá producido la interrupción de nuestras comunicaciones, nos apresuramos a informarle que estamos preparando activamente el envío de los pedidos que nos ha transmitido usted i que han quedado suspensos a consecuencia de los acontecimientos. Quedamos esperando sus órdenes i nos ofrecemos de nuevo sus atentos i seguros servidores.

Por M.M. HACHETTE & COMPAÑIA.

Consejo fiscal de Educación pública.

EDICTO.

El Síndico-Tesorero del Consejo fiscal de Educación pública en el Estado.

Hace saber a los señores i señoritas que se expresan a continuación, i que son deudores a la Caja de la Sindicatura de los gastos que causaron durante su permanencia en las Escuelas Normales del Estado, sumas que se obligaron a devolver en los documentos firmados al entrar a dichas Escuelas, i a los individuos que suscribieron los documentos como fiadores mancomunados i solidarios, i que se expresarán también, que deben presentarse en todo el curso del presente mes en la oficina de la Sindicatura a cubrir la cantidad a que asciende la respectiva liquidación; i de no hacerlo se procederá a cobrar, de los principales o de los fiadores, por la vía ejecutiva, las cantidades liquidadas i de los intereses legales hasta el día del pago, mas los costos i costas de la cobranza.

Los alumnos, alumnos i fiadores a quienes se dirije esta notificación i las cantidades causadas a deber, son los siguientes:

Table with 3 columns: ALUMNOS, FIADORES, and Cantidad. Lists names like Julia Martínez, Manuel París, Belisario Sánchez, etc., with corresponding amounts.

Table with 3 columns: ALUMNAS, ALUMNOS, and Cantidad. Lists names like Mercedes Martínez, Lucrecia Quintero de F., Evidalia Garavito, etc., with corresponding amounts.

Bogotá, 2 de noviembre de 1875. El Síndico-Tesorero, A. M. GALAN.

ACTAS de las sesiones del Consejo.

SESION EXTRAORDINARIA DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 1875.

En virtud de la convocatoria hecha al efecto en la sesión anterior, se reunió extraordinariamente el Consejo

La señorita Teresa Jiménez ha venido a entrar a la Escuela Normal con el fin de presentar sus exámenes generales de grado, i ha quedado eximida por ahora del pago de sus derechos.

fiscal el 4 de noviembre de 1875, a las seis de la tarde. Concurrieron los señores consejeros Galindo, González Vázquez i Gutiérrez i el señor Director de la Instrucción pública del Estado. Faltaron con excusa los señores consejeros Martín i Guarizo, i sin ella el señor Síndico-Tesorero.

Se leyó i aprobó el acta de la sesión del 30 de octubre último. Luego se firmó la correspondiente al día 23 del mismo mes.

A solicitud del señor Director de la Instrucción pública el Consejo resolvió apropiarse de las rentas generales del ramo la suma de \$40, imputándola a la partida de gastos imprevistos del presupuesto en curso, con el objeto de pagar el servicio de varios profesores de música en un concierto preparado por los alumnos-maestros de las dos Escuelas Normales del Estado para dedicarlo especialmente a la honorable Asamblea legislativa en el último día de sus sesiones del corriente año.

En seguida se tomó en consideración una nota del señor Inspector del Departamento escolar de Occidente, remitiendo un contrato celebrado por él con el señor Ramón María León, de fecha 28 de mayo último, sobre construcción de 20 bancas i 2 tableros para las escuelas urbanas del distrito de Vergara, por la suma de \$80 pagaderos por iguales partes de las rentas especiales del mismo distrito i de las generales que administra el Consejo, a cuyo efecto solicita aquel funcionario el auxilio correspondiente. Leído que se hubo el expresado contrato, se aprobó sin variación alguna, se decretó el auxilio pedido, previa advertencia de que su importe no se cubriera sino en vista de la constancia oficial de estar concluido i entregado el mobiliario, i se acordó pedir a la Municipalidad de dicho distrito la cuenta de la inversión dada al producido del recargo del impuesto destinado a los gastos de locales i mobiliarios de escuelas, en los tres años en que ha debido cobrarse conforme a la ley.

Respecto de una solicitud hecha por el señor Inspector en esta misma nota, sobre aprobación de la compra de una casa para el servicio de las escuelas del referido distrito, el Consejo dispuso que se escribiera el envío del respectivo contrato para resolverlo convenientemente en vista de él.

Inmediatamente después se dio cuenta de una nota del señor Alcalde del distrito de Utiña, a la cual acompaña en copia un acuerdo expedido por la Municipalidad con fecha 8 de junio último, i que tiene por objeto decretar un aumento de \$4 al sueldo mensual de la Directora de la escuela de niñas, pagaderos de las rentas municipales, i escitar al Consejo a que por su parte decretara un aumento igual a fin de que la Directora disfrute de una asignación de \$24 mensuales. Para corresponder a esta excitación, se acordó elevar a \$12 el respectivo auxilio que se paga mensualmente de las rentas generales de instrucción pública, a contar del 1.º de enero de 1876.

Con motivo de una nota del señor Síndico-Tesorero del Consejo, en que transcribe la solicitud hecha por el señor Inspector del Departamento de Guaduas para que se le releva de la obligación de enviar dos relaciones de caja en cada mes, atendiendo al recargo de trabajo que hai en su oficina por ser al mismo tiempo ordenador i pagadero de gastos escolares, el señor consejero González Vázquez presentó un proyecto de acuerdo, que se discutió en el primer debate i pasó en comisión para segundo debate. El señor Síndico-Tesorero, con el objeto de reformar en dicho sentido las respectivas disposiciones del acuerdo de 4 de marzo de 1874, sobre la materia.

Leído un memorial en que el señor Gregorio Echeverri reclama nuevamente el pago de unos sueldos que se le quedaron a deber en el año de 1873, como Director de la escuela de varones del Guayabal, se resolvió enviarlo a la Municipalidad de aquel distrito i escitar a esa Corporación para que, si es corriente dicha deuda, disponga que se cubra inmediatamente en atención al servicio de que ella procede.

Luego se impuso el Consejo en el contenido de tres notas, del señor Inspector del Departamento escolar de Zipaquirá, que tratan de estos asuntos:

Por la primera avisa recibo de la suma de \$332, importe del auxilio decretado para la conclusión del local de la escuela de niñas de Esquíle del primer cantado del contrato sobre construcción del mobiliario para la misma escuela, i hace ciertas esplicaciones referentes a la cuenta que presentó en meses pasados para proveerse de útiles de escritorio destinados al servicio de su oficina. Se mandó archivar.

Con la segunda envía el recibo que ha obtenido del señor Buenaventura Prieto, contratista del mobiliario expresado, por el valor del primer cantado a que se ha hecho referencia. Se acordó pasar este documento a la Sindicatura del Consejo para agregarlo al respectivo comprobante de la cuenta.

La tercera tiene por objeto informar favorablemente respecto del acuerdo expedido por la Municipalidad de Tocancipá, sobre venta de cinco solares i del edificio que sirve de cárcel en el distrito, acuerdo que se le habia remitido al señor Inspector para que averiguara si sus disposiciones perjudicaban en algo al local de la escuela de

do, cuyos linderos serán alterados al firmarse los respectivos lotes que deben sacarse a remate, de conformidad con el expresado documento. En vista de ese informe, el Consejo impartió su aprobación al referido auardo, así mismo que se comunicase a la Corporación municipal.

Previa lectura de la correspondiente nota remitida del señor Inspector del Departamento escolar de Bogotá, fué tomado en consideración un acuerdo de la Municipalidad de Ubaque, sancionado por el respectivo Alcalde, con fecha 20 de junio del corriente año, por el cual se ceden a las rentas de escuela del distrito los sobrantes de los res-

guardos de indijenas que haya o pueda haber en aquella localidad, a que tenga derecho el mismo distrito, habiendo sido aceptada dicha cesion por el Consejo, se mandó devolver al señor Inspector el documento expresado para que promoviera lo conveniente a fin de hacerla efectiva.

Ultimamente, se leyó y fué mandada archivar una nota del señor Presidente de la Corporación municipal de Chocota, de 8 de junio anterior, en que relaciona circunstanciadamente lo ocurrido en aquel distrito con referencia al cobro del recargo del impuesto y a un contrato sobre

construccion de una industria, relacion del local de escuela de varones, celebrado por el señor Inspector del Departamento escolar del Norte, nota motivada por la sesion que el Consejo acordó hacer a dicha Municipalidad, en sesion del día 24 de mayo proximo pasado, para examinar el cumplimiento de ciertos deberes.

A las ocho de la noche se levantó la sesion.  
El Presidente, ANIBAL GALINDO.  
El Secretario, Proto Garcia M.

BALANCE del Mayor de la cuanta de la Sindicatura del Consejo fiscal de Educacion publica del Estado, correspondiente al mes de setiembre de 1875.

FOLIO	NOMBRES DE LAS CUENTAS	SITUACION ORDINARIA		OPERACIONES DEL MES		SUMA DE LA SITUACION ORDINARIA CON LAS OPERACIONES DEL MES		SALDOS	
		DEBITO	CREDITO	DEBITO	CREDITO	DEBITO	CREDITO	DEBITO	CREDITO
<b>CUENTAS GENERALES.</b>									
1	Balanza de entrada.....	29,415-89	29,415-89			29,415-89	29,415-89		
3	El Tesoro.....	31,330-50	62,441-63	6,062-02	1,721-30	37,392-52	64,162-93		26,780-40
		60,746-39	91,857-52	6,062-02	1,721-30	66,798-42	93,578-82		26,780-40
<b>CUENTAS DE CAJA Y CARTERA.</b>									
8	Caja.....	48,064-50	47,904-07	1,547-22	290-27	49,611-72	48,194-35	1,417-37	
10	Banco de Bogotá, cuenta corriente.....	49,716-72	42,819-30	888-40	5,040-57	50,605-12	47,859-87	2,745-25	
15	Banco de Bogotá, cuenta de depósitos.....	10,000				10,000		10,000	
16	Dinero a interes (obligaciones por cobrar).....	8,500	1,500			8,500	1,500	7,000	
18	Empréstitos sin interes (deudores varios).....	1,400	553	16	10	1,416	563	853	
		117,681-22	92,776-37	2,451-62	5,340-85	120,132-85	98,117-22	22,015-62	
<b>CUENTAS DE RENTAS GENERALES.</b>									
23	Impuesto de consumo.....	25,953	25,953	1,401	1,401	27,354	27,354		
25	Auxilio de la lei 14 de 1874.....	10,000	10,000			10,000	10,000		
27	Intereses y descuentos.....	753-95	753-95	318-30	318-30	1,072-25	1,072-25		
21	Aprovechamientos.....	29-49	29-42	2		31-42	31-42		
31	Multas.....	17	17			17	17		
		36,753-37	36,753-37	1,721-30	1,721-30	38,474-67	38,474-67		
<b>RENTAS PARTICULARES DE ESCUELAS.</b>									
74	Escuelas del Estado.....	4,742-85	3,903-31	1,863-25	712-02	6,106-10	4,615-34		3,509-24
86	Deudoras a escuelas.....	814-40	809-60	712-02	712-02	1,526-42	1,521-62	4-80	
89	Gobierno nacional.....	3,480	3,480			3,480	3,480		
		9,037-25	13,192-51	2,075-27	1,424-05	11,112-52	14,616-96	4-80	3,509-24
<b>CUENTAS DEL PRESUPUESTO.</b>									
34	Seccion III—Educacion de maestros..... (1874)	50-10	50-10			50-10	50-10		
35	Seccion IV—Personal de enseñanza primaria (id)	472-80	472-80			472-80	472-80		
36	Seccion V—Material de id. id. (id)	1-60	1-60			1-60	1-60		
37	Seccion VI—Gastos varios..... (id)	37	37			37	37		
39	Seccion I—Gastos de administracion e inspeccion (personal)..... (1875)	5,853-45	6,073-45	1,092-45	992-45	6,945-90	7,065-90		120
42	Seccion II—Id. de id. e id. (material)..... (id)	1,306-90	1,306-90	120	120	1,426-90	1,426-90		
46	Seccion III—Educacion de maestros..... (id)	11,578-70	11,807-90	2,297-45	2,384-45	13,876-15	13,972-35		96-26
53	Seccion IV—Personal de enseñanza primaria (id)	10,796-90	10,821-40	458-65	540	11,255-55	11,361-40		105-85
58	Seccion V—Material de id. id. (id)	1,367-20	1,387-20	1,515-05	1,515-05	2,882-25	2,902-25		20
62	Seccion VI—Gastos varios..... (id)	167-55	171-55	31-77	31-77	199-32	203-32		4
		31,632-20	31,929-90	5,515-37	5,563-72	37,147-57	37,493-62		346-05
<b>CUENTAS VARIAS.</b>									
71	Anticipaciones.....	16,042-18	16,844-70	2,005-87	3,653-77	18,048-06	14,298-47	3,749-59	
79	Libranzas.....	37-35	37-35			37-35	37-35		
81	Remesas.....	12,921-25	7,387-40	890	1,286-47	13,811-25	8,673-87	5,137-37	
85	Suplementos.....	30	30			30	30		
90	Hachette & C. de Paris.....	1,252-02	1,523-71			1,252-02	1,523-71		271-69
		30,282-80	19,623-16	2,895-87	4,940-25	33,178-68	24,563-41	8,886-96	271-69
<b>RECAPITULACION.</b>									
	Cuentas generales.....	60,746-39	91,857-52	6,062-02	1,721-30	66,798-42	93,578-82		26,780-40
	Id. de caja i cartera.....	117,681-22	92,776-37	2,451-62	5,340-85	120,132-85	98,117-22	22,015-62	
	Id. de rentas generales.....	36,753-37	36,753-37	1,721-30	1,721-30	38,474-67	38,474-67		
	Id. de id. particulares de escuelas.....	9,037-25	13,192-51	2,075-27	1,424-05	11,112-52	14,616-96	4-80	3,509-24
	Id. del presupuesto.....	31,632-20	31,929-90	5,515-37	5,563-72	37,147-57	37,493-62		346-05
	Id. varias.....	30,282-80	19,623-16	2,895-87	4,940-25	33,178-68	24,563-41	8,886-96	271-69
	Totales.....	286,133-25	286,133-25	20,711-47	20,711-47	306,844-72	306,844-72	30,907-38	30,907-38